

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 22/2014.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA EL "ESTRADO ELECTRÓNICO", EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



ACUERDO GENERAL 22/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA EL "ESTRADO ELECTRÓNICO", EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Particular del Estado y la Ley Orgánica citada.

SEGUNDO. Los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconocen que el derecho a la información será garantizado por el Estado y prevé, de acuerdo con su texto vigente a partir del veintiuno de julio de dos mil siete, los principios y bases para el ejercicio de dicho derecho, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes relativas de las materias.

TERCERO. Los estrados cumplen, por un lado, la función de servir de instrumentos para la difusión de comunicaciones procesales, ya sea para garantizar el procedimiento del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional, y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad que por regla general caracteriza a las actuaciones judiciales, con el propósito de permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre esta clase de actuaciones, en congruencia con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CUARTO. En términos de los artículos 1, 2, 6, fracción IV, y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, deberá publicar en su estrado electrónico, los acuerdos circulares y avisos dictados en comisiones y en Pleno; las resoluciones emitidas que hayan causado estado o ejecutoria, que no contengan información reservada o confidencial, en cuyo caso se publicará la versión pública.

QUINTO. En este contexto, la publicación en el "estrado electrónico" del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, coadyuvará a maximizar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, permitiendo, con plena oportunidad, la consulta remota y de fácil acceso para las partes, para cualquier interesado y la ciudadanía en general, de los autos, acuerdos y demás determinaciones dictadas por las comisiones o el Pleno, así como, las comunicaciones oficiales relacionadas con los asuntos de la competencia del Consejo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Estrado Electrónico en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y tiene por objeto la aplicación del principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2. Los acuerdos, circulares, avisos y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, que no contengan información reservada o confidencial, en cuyo caso se publicará la información la versión pública, deberán publicarse en el apartado de "Estrado Electrónico" del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Los Secretarios Técnicos de cada Comisión del Consejo de la Judicatura, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos, circulares, avisos y las resoluciones dictadas en comisiones que hayan causado estado o ejecutoria, que no contengan información reservada o confidencial, y en su caso, elaborar la versión pública, para su publicación correspondiente.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Auxiliar y la Dirección de Planeación e Informática, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar trámite para su publicación correspondiente de los acuerdos, circulares, avisos y las resoluciones dictadas en Pleno del Consejo que hayan causado estado o ejecutoria, que no contengan información reservada o confidencial, y en su caso elaborar la versión pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La implementación del "Estrado Electrónico" en el Consejo de la Judicatura, se realizará conforme lo permitan las capacidades técnicas y humanas.

TERCERO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el boletín Judicial y página electrónica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los estrados de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Dado en el salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a cuatro de abril de dos mil catorce. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

----- CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 22/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA EL "ESTRADO ELECTRÓNICO", EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRÉS Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE. -----

ATENTAMENTE
FRANCISCO RUIZ
FRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.
EJECUTIVA